

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por encontrar que la demandada cumple con los requisitos previstos en el artículo 151 del C.G.P, se accede a la solicitud de amparo de pobreza, visible en el archivo 14 del expediente digital.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 154 del C.G.P, se designa como apoderado judicial de la demandada a **NEWMAN BAEZ MARTINEZ** abogado en ejercicio que ejerce la profesión habitualmente.

Comuníquesele la designación al abogado al correo electrónico newman4227@hotmail.com, informándole que tal como lo dispone la norma en cita, el cargo es de forzosa aceptación y desempeño .

NOTIFIQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2019-490

